



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 04 DE 2018

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON



Bogotá, D.C., marzo 20 de 2018

Señores  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**  
Vicerrectoría Administrativa  
[contratacion3@unicauca.edu.co](mailto:contratacion3@unicauca.edu.co)  
Calle 4 No. 5-30 Edificio Administrativo  
Popayán – Cauca

Ref.: **CONVOCATORIA PUBLICA No. 4**  
**SELECCIÓN DE CORREDORES DE SEGUROS**  
**Observaciones Proyecto de Pliego**

Respetados Señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso citado en el asunto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Pre Pliego:

**1. PRIMERA OBSERVACIÓN**

**Numeral 2. Objeto a Contratar**

Favor indicar ¿Cuál sería el documento idóneo que debemos presentar los oferentes para acreditar el cumplimiento de la clasificación de los bienes y servicios?

¿Sería el Registro Único de Proponentes - RUP?

**2. SEGUNDA OBSERVACIÓN**

**Numeral 2.1. Alcance**

Favor comunicarnos ¿Cuáles son los ramos del programa de seguros de la Universidad, a los que el proponente seleccionado prestará la gestión de las pólizas?

¿Dentro de los ramos se encuentra el de la Administración de los Riesgos Laborales (ARL)?

**3. TERCERA OBSERVACIÓN**

**Numeral 2.2. Obligaciones de las Partes**

Indicar ¿Cuáles son los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y los demás intereses asegurables que deberá asesorar el Corredor Seleccionado dado que según numeral 22 de las obligaciones del contratista, se debe cumplir con:



*“22) En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud de la Universidad, el corredor desplazará a su costo y riesgo, sus empleados o contratistas a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses de la Universidad”.*

**4. CUARTA OBSERVACIÓN**

**Obligación 16) del Numeral 2.2.1. Obligaciones del Contratista**

*“16) Garantizar la idoneidad del personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofrecido y no cambiarlo sino por personas de las mismas o superiores condiciones al señalado en la propuesta, con la autorización previa de la Universidad.”*

Solicitamos se estipule desde el pliego de condiciones definitivos que el personal a remplazar tenga las mismas condiciones del requerimiento exigido en los pliegos de condiciones.

Lo anterior por cuanto contar con dos personas en una empresa con las mismas condiciones se convierte en un requerimiento de difícil consecución.

**5. QUINTA OBSERVACIÓN**

**Numeral 2.2.2. Obligaciones de la Entidad Contratante:**

Favor eliminar el Numeral 3, dado que la Comisión del servicio deberá ser cancelada por las compañías Aseguradoras y no por la Entidad Contratante.

**6. SEXTA OBSERVACIÓN**

**Numeral 12. Requisitos de Orden Jurídico, Financiero y Técnico: Sobre No. 1**

Solicitamos nos sea expedido un Paz y salvo por parte de la Oficina de Contabilidad de la Universidad del Cauca con el fin de cumplir con el requerimiento aquí expuesto.

Favor emitirlo a nombre del proponente: **AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, identificado con Nit 860.069.265 – 2

**7. SÉPTIMA OBSERVACIÓN**

**Experiencia del Proponente, página 20**

Solicitamos se modifiquen los requisitos estipulados para el cumplimiento de las certificaciones de experiencia del proponente, por cuanto es válido aportar experiencia de entidades estatales y este tipo de certificaciones no informan el Nit de la Entidad.

Igualmente para las certificaciones de clientes privados, solicitamos no exigir que las certificaciones contengan el Numero del Contrato, porque muchos de ellos no tienen consecutivos.

Favor modificar el requerimiento solicitado dado que no se entiende por qué exigir que indique una certificación de experiencia del proponente, las fechas de los siniestros y los ramos, por cuanto la Universidad no ha exigido experiencia en siniestros

Aprovechamos la oportunidad para recomendar que se exija experiencia en siniestros de los ramos que tenga el programa de seguros de la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

**8. OCTAVA OBSERVACIÓN**

**Numeral 18.1. Criterios de Asignación de Puntaje**

Solicitamos se de claridad al requerimiento de la dedicación mínima exigida para 3 de los perfiles requeridos, esto es, para El Director , el Ejecutivo de Cuenta y el Auxiliar de Seguros, por cuanto podría interpretarse que se trata de 3 inhouse y ello no tendría consideración alguna con el valor del contrato – sin erogación por parte de la Entidad.

Solicitamos considerar que solo uno de los perfiles sea de un personal inhouse y los otros dos perfiles a los que nos referimos presentemos una dedicación compartida

**9. NOVENA OBSERVACIÓN**

**Numeral 18.1. Criterios de Asignación de Puntaje**

Solicitamos se modifique el requerimiento calificable para con la experiencia del proponente. Exigir el que acredite el mayor valor asegurado, no será objetivo mientras no se establezca un rango a dicho requerimiento.

**10. DÉCIMA OBSERVACIÓN**

**Numeral 18.1. Criterios de Asignación de Puntaje**

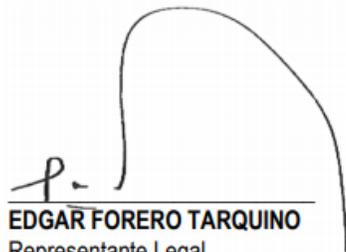
Solicitamos se prorrogue el plazo del cierre y presentación de la oferta en por los menos tres (3) días hábiles más, por cuanto se avecina semana de festividad nacional y se requiere estructurar una oferta que cumpla con los requerimientos y exigencias consignadas en el pliego y se adecue a las necesidades de la Entidad.

**11. UNDÉCIMA OBSERVACIÓN**

**Formato No. 4**

Solicitamos se modifique el Formato No. 4 por cuanto solicita se informe el valor de los contratos y ésta condición no la contemplan los contratos de Intermediación de Seguros por cuanto se trata de contratos sin valor, o agradecemos se indique si debe colocarse \$0.

Agradecemos su atención.



**EDGAR FORERO TARQUINO**

Representante Legal

**AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**

**Respuesta observación No. 1.**

La Universidad informa que este requisito se verificará con el RUP por lo que se tomará atenta nota en el pliego definitivo.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

### **Respuesta observación No. 2.**

La entidad se permite informar los ramos que hacen parte del programa de seguros de la entidad:

Daños Materiales Combinados, Todo Riesgo Construcción, SOAT, Responsabilidad Civil extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Profesional, Infidelidad de Riesgos Financieros, Manejo, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Todo Riesgo Maquinaria y Equipo, Automóviles, Transporte de Valores, Transporte de Mercancías y Accidentes Personales.

Dentro de los ramos no se encuentra la Administración de los Riesgos Laborales (ARL).

### **Respuesta observación No. 3.**

Dado que el requerimiento de la entidad es que el corredor o alguno de sus empleados se traslade a cualquiera de los sitios donde existan bienes de la universidad, se informa que tanto los muebles como los inmuebles de propiedad de la universidad se encuentran ubicados en los municipios de Popayán, Cali, Santander de Quilichao, El Bordo, y Timbio

### **Respuesta observación No. 4.**

La entidad considera que el pliego es claro y preciso en la descripción del requerimiento por lo que no acepta su observación.

### **Respuesta observación No. 5.**

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se modificaran los pliegos definitivos en tal sentido.

### **Respuesta observación No. 6.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 4 presentada por DeLima Marsh S.A.

### **Respuesta observación No. 7.**

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se modificaran los pliegos definitivos respecto de los incisos 1, 2, y 3.

En cuanto a su solicitud de que se exija experiencia en siniestros de los ramos que tenga el programa de seguros de la Universidad, la entidad no acepta la observación en el sentido de que exigir tal experiencia podía en algún momento restringir la participación plural de oferentes.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

### **Respuesta observación No. 8.**

No se acepta esta observación dado que en ningún momento la entidad ha pretendido que se utilice personal IN-HOUSE.

### **Respuesta observación No. 9.**

La entidad considera conveniente la ponderación utilizada al momento de evaluar por lo que no se acepta su observación.

### **Respuesta observación No. 10.**

Esta observación no aplica en el entendido que el cronograma fue modificado.

### **Respuesta observación No. 11.**

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se modificaran los pliegos definitivos en tal sentido.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSCH**

### **OBSERVACIÓN N° 1**

1. NUMERAL 12. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO / 7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

La Universidad del Cauca dispone que dicha garantía debe constituirse con un valor asegurado equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación del programa de seguros, el cual se estima en \$1.000.000.000.oo.

Como quiera que el contrato de intermediación de seguros genera ingresos por concepto de comisiones aproximadamente del 10% del valor de las primas que debe cancelar la Universidad a las Compañías de Seguros, muy respetuosamente sugerimos se disminuya la base para determinar el valor asegurado de la garantía requerida, estableciendo que el mismo se calcule sobre el 10% de las comisiones que realmente percibirá el Corredor seleccionado, y NO sobre el presupuesto destinado por la Universidad para la adquisición del programa de seguros – monto que recibirán las Compañías de Seguros, más NO el Corredor de Seguros por la labor de intermediación.

Calcular el valor de la garantía de seriedad de la oferta sobre el valor total del presupuesto destinado para la contratación del programa de seguros, además de no



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

tener relación con la retribución de los ingresos del Corredor, es pretender asegurar el cien por ciento (100%) del valor del contrato. Favor aclarar.

Para finalizar, agradecemos precisar si la Garantía de Seriedad de la Oferta debe expedirse en formato entre particulares, o bajo clausulado de entidades estatales. Favor aclarar.

## **RESPUESTA**

La entidad considera que le asiste la razón al proponente por lo que su observación se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos.

La Garantía de Seriedad de la Oferta debe expedirse a nombre de entidades particulares de conformidad con nuestro estatuto de contratación.

## **OBSERVACION N° 2**

### **NUMERAL 5. PRESUPUESTO OFICIAL.**

En concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, se hace necesario conocer el presupuesto oficial para la contratación del programa de seguros de la Universidad para la vigencia 2018 – 2019. Favor indicar.

## **RESPUESTA**

Para efectos de lo anterior la entidad se permite aclarar que el programa de seguros para la vigencia 2018 se contratara por un valor aproximado de \$1.550.000.000

## **OBSERVACIÓN N° 3.**

### **NUMERAL 2.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

En este acápite solicitamos se elimine y/o modifique la obligación No. 24, permitiendo que el Contratista disponga de un funcionario In House en las instalaciones de la Universidad, con el fin de garantizar la prestación oportuna del servicio, quien será el responsable de coordinar la realización de las actividades a cargo del Corredor. Favor aclarar.

## **RESPUESTA**



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

La entidad no acepta su observación en el entendido que se requiere que el proponente cuenta con una sede administrativa y operativa en la ciudad de Popayán, con el fin de garantizar una atención oportuna y eficiente ante cualquier eventualidad

#### **OBSERVACIÓN N° 4**

##### **NUMERAL 4. PLAZO DEL CONTRATO**

Dispone la Universidad que el contrato resultante del presente proceso será hasta el 31 de diciembre de 2018. Con el debido respeto que nos caracteriza, consideramos que en apenas 9 meses no se puede implementar las obligaciones del contratista, especialmente las relacionadas con la realización del estudio de riesgos y prestar asesoría en evaluación y análisis de riesgos, razón por la cual proponemos se adjudique el contrato por un término de dos (2) años.

#### **RESPUESTA**

La entidad considera que le asiste la razón al proponente por lo que su observación se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos

#### **OBSERVACIÓN N° 5**

##### **NUMERAL 10. PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA OFICINA DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Establece la Universidad que uno de los documentos de carácter habilitante que debe aportar los proponentes: "(...) adjuntar con los documentos un paz y salvo expedido por la oficina de contabilidad de la Universidad del Cauca, con una vigencia menor a sesenta 60 días calendario a la fecha de cierre de la presente convocatoria, según la forma como se constituya el proponente: del Representante Legal de la Persona Jurídica y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal."

Como quiera que DeLima Marsh S.A. no tiene vinculo comercial con la Universidad, muy respetuosamente solicitamos se elimine este requisito, o se haga exigible solo para aquellos proponentes vinculados contractualmente con la Universidad; de no ser aceptada nuestra solicitud, por medio de este escrito formalmente solicitamos se expida el correspondiente paz y salvo para la firma DeLima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros NIT 890.301.584-0 y de sus Representantes Legales Carlos Alberto Varela Rebolledo identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.716.071 de Cali y Javier Espinosa García del Diestro con cédula de ciudadanía 80.423.074 expedida en Usaquén.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

## **RESPUESTA**

La entidad considera que le asiste la razón al proponente por lo que su observación se tendrá en cuenta en los pliegos definitivos

## **OBSERVACIÓN 6**

### **NUMERAL 12. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Dispone la Universidad en el presente numeral que las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia del proponente deben indicar como mínimo la siguiente información: "(...) Ramo del siniestro o los siniestros atendidos, fecha de ocurrencia, valor reclamado, valor indemnizado (...)".

Teniendo en cuenta que la Universidad lo que pretende verificar es la experiencia del proponente en la atención de programas de seguros cuyo VALOR EN PRIMAS sea igual o superior a 7.000 SMMLV, solicitamos se elimine esta información de las certificaciones.

Objetivamente no encontramos relación entre la información requerida para verificar la experiencia en la atención de programas de seguros, frente a la información relacionada con la atención de siniestros, razón por la cual no encontramos procedente requerir esta información, máxime que la Universidad no evaluará ni verificará como requisito habilitante la experiencia de los proponentes en la atención de siniestros. Favor aclarar.

Adicionalmente, debe aclararse que el formato a diligenciar para calificar la experiencia del proponente, es el Formato No. 4. Favor aclarar

## **RESPUESTA**

La entidad considera que le asiste la razón al observante por lo que se modificaran los pliegos definitivos en tal sentido.

## **OBSERVACIÓN 7**

### **NUMERAL 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – EQUIPO DE TRABAJO.**

Respecto del ADMINISTRADOR DE RIESGOS, solicitamos modificar el requisito exigiendo que este profesional acredite formación profesional en cualquier rama de la INGENIERÍA – profesión afín a la Administración de Riesgos. Igualmente, solicitamos se exija como merito evaluable que dicho Ingeniero acredite especialización en



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Seguros, en Riesgos y Seguros o en Riesgos, en subsidio de la especialización requerida en Seguridad Industrial.

## **RESPUESTA**

La entidad no acepta su observación en el entendido que su solicitud limitaría de alguna manera la participación de quienes contando con una formación profesional diferente tengan la idoneidad para desempeñarse como administrador de riesgos.

## **OBSERVACION 8**

### **NUMERAL 13 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO – SEDE EN POPAYÁN.**

La Universidad exige que “El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, cuando no cuente con ella deberá anexar certificación expresa e inequívoca donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario del contrato, realizará la apertura de la sede, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, so pena de declarar el incumplimiento del contrato”

Sobre el particular, consideramos pertinente manifestar que la exigencia de acreditar sede en la ciudad de Popayán, constituye a todas luces una condición excluyente y limitante que no atiende a los principios de pluralidad y libre concurrencia que propende el Acuerdo 064 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

Dicho requerimiento puede privar a la Universidad de recibir ofertas competitivas, si tenemos en cuenta que el mismo Estatuto Contractual en su numeral 4º de su artículo 22 permite la participación de proponentes extranjeros que no tengan sucursal en Colombia en los procesos de selección. Así las cosas, no se entiende como si el Estatuto de Contratación Estatal acepta la participación de oferentes extranjeros, la Universidad dispone en su pliego de condiciones que para este proceso los proponentes deban acreditar que cuentan con sede en la ciudad de Popayán.

Así las cosas, muy respetuosamente proponemos se modifique el pliego de condiciones estableciendo que “El proponente debe garantizar que dispondrá del Equipo de Trabajo requerido para atender a la Universidad (AUXILIAR DE SEGUROS) con dedicación exclusiva – IN HOUSE en las instalaciones de la Universidad en la ciudad de Popayán, para lo cual realizará la instalación de dicho funcionario en la sede de la Universidad, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio”. Favor aclarar.

## **RESPUESTA**



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

En primer lugar es pertinente manifestar que la entidad dentro de su autonomía se rige por su propio estatuto de contratación, Acuerdo 064 de 2008, respecto de su solicitud de que se acepte un funcionario IN HOUSE en las instalaciones de la Universidad, la entidad se mantiene en la respuesta dada a la observación No. 3

#### **OBSERVACION 9.**

##### **NUMERAL 18.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE / NIVEL DE FORMACIÓN.**

Proponemos asignar los 5 puntos adicionales si el técnico propuesto además de acreditar formación profesional, logra demostrar especialización en seguros, Favor aclarar.

#### **RESPUESTA**

La entidad se mantiene en la forma de evaluar establecida en el pliego de condiciones por considerarla conveniente.

#### **OBSERVACIÓN 10**

##### **NUMERAL 18.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE / EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Con el fin de garantizar la selección objetiva de la mejor oferta que atienda a los intereses de la Universidad, proponemos evaluar con el máximo puntaje al proponente que acredite respecto del Abogado, hasta diez (10) años o más de experiencia adicional a la mínima requerida; frente al Director y el Administrador de Riesgos, asignar el puntaje proporcional por la acreditación de hasta quince (15) años o más adicionales a la experiencia mínima requerida. Favor modificar Complemento de lo anteriormente expuesto, consideramos que debe eliminarse la nota que establece: "(...) para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación". Por tratarse de funcionarios que laboran en el sector asegurador, este requisito es de imposible cumplimiento. Favor eliminar.

#### **RESPUESTA**

La entidad se mantiene en la forma de evaluar establecida en el pliego de condiciones por considerarla conveniente.

#### **OBSERVACIÓN 11**



## **NUMERAL 18.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE / EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Aquí se presenta una seria incongruencia que de no aclararse induce en error a los proponentes, pues en el numeral 12 Requisitos Habilitantes se requiere certificaciones sobre programas de seguros en cuantía igual o superior a 7.000 SMMLV (Valor total en primas); mientras que en este numeral para asignar el puntaje la Universidad por error dispone que “Si el proponente acredita experiencia en un valor asegurado superior a los 7.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 300 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor asegurado, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente”.

Estamos seguros que la Universidad pretende calificar con el máximo puntaje al proponente que logre acreditar con las ocho (8) certificaciones habilitantes el mayor valor en primas. Favor aclarar.

### **RESPUESTA**

No existe error en los pliegos de condiciones, en tal sentido nos permitimos manifestarle que los trescientos puntos adicionales se asignan cuando el proponente demuestre experiencia más allá de los 7.000 SMMLV que se consideran habilitantes.

### **OTROS ASPECTOS SUGERIDOS**

#### **1. INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Con el fin de garantizar que la Universidad seleccione la mejor oferta que atienda a sus intereses en materia de asesoría profesional, proponemos se requiera y evalúe la capacidad y experiencia del proponente en la práctica de universidades, requiriendo una breve descripción de dicha área, los beneficios que representa para la Universidad y acreditar mediante certificaciones que atiende instituciones de educación superior a nivel nacional, asignando el puntaje a la oferta que presente la mejor estructura en dicha práctica.

### **RESPUESTA**

No se acepta su observación por cuanto no existe diferencia alguna entre los ramos asegurados por una institución de educación superior a la de otra entidad pública o privada, aceptar su observación implicaría en algún momento limitar la participación de oferentes vulnerando el principio de participación y pluralidad.



## **2. PUNTAJE POR EXPERIENCIA EN MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS**

Consideramos importante valorar la experiencia del proponente en la atención y asesoría en el manejo de reclamaciones por siniestros de gran magnitud y complejidad, que pueden llegar a afectar los intereses asegurables de la Universidad, otorgando un puntaje de 20 puntos al proponente que logre acreditar la asesoría en el trámite y obtención del pago de siniestros, respecto al mayor valor indemnizado en la sumatoria de tres (3) certificaciones de siniestros en cualquiera de los ramos contratados por la Universidad, atendidos con posterioridad al 01 de enero de 2010 y hasta el año 2017, para lo cual se requiera aportar tres (3) certificaciones de clientes de sector público o privado.

### **RESPUESTA**

La entidad se mantiene en la forma de evaluar establecida en el pliego de condiciones por considerarla conveniente, más aun si se tiene en cuenta que al atender favorablemente su solicitud estaríamos limitando la participación plural de oferentes.

## **3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE.**

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

### **RESPUESTA**

La entidad así lo ha considerado y por tanto lo tuvo en cuenta al momento de diseñar la carta de presentación de la oferta, no obstante este factor no es sujeto de calificación por lo que no se acepta su observación.

## **4. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la Universidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

### **RESPUESTA**



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

La entidad se permite manifestarle que los miembros del Consejo Superior y el representante legal de la Universidad podrán ser consultados en su portal web. Adicionalmente el comité se informa que el comité evaluador está integrado por: Las doctoras Cielo Pérez Solano, Aida Lucia Toro, Yonne Galvis Agredo, Lucia Amparo Guzmán y el doctor José Reimir Ojeda.

## **5. MINUTA DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN**

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar el contrato de Intermediación e incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz: Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios. Deber de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv).Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

cuando ésta, así lo requiera. Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ausencia de instrucciones contrarias. Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto. De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta. Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual. Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o



comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la expongá, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno. Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles. 5. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. “LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

## **RESPUESTA**

La entidad se permite manifestar que la universidad maneja sus propias minutas y considera que no es apropiado modificarlas por lo que no acepta su observación.

## **6. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma. “LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera”.

## RESPUESTA

La entidad acepta su observación y tendrá en cuenta ésta cláusula al momento de publicar la minuta.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA**

### **OBSERVACIÓN NO. 1:**

“OBJETO: CONTRATAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS, LEGALMENTE AUTORIZADA EN COLOMBIA, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR, DE FORMA ADECUADA, LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.” Y en el punto 12. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, REQUISITO NO. 4 “Certificado de autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia” Se solicita respetuosamente observar que el parágrafo del artículo 34 del acuerdo 064 por el cual se rige la contratación de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA establece; “PARÁGRAFO: la selección del corredor o corredores de seguros dada la especialidad de las pólizas a suscribir por la Universidad se realizará por Convocatoria Pública. (negrilla fuera de texto).”

El artículo 1.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, por el cual se actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que son intermediarios de seguros “los corredores, las agencias y los agentes”, cuya función consiste en la realización de las actividades que allí mismo se contemplan.

Por lo tanto queda claro que la clasificación general es INTERMEDIARIO EN SEGUROS, y la específica es corredor, razón por la cual de acuerdo con el principio de pluralidad de oferentes e igualdad, resulta conveniente realizar la modificación el pliego en todos sus apartes donde cita a corredor de seguros por intermediario de seguros.

Máxime cuando se contradice en el artículo 11 del acuerdo 064 de 2008, en forma acertada establece; “... En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. La forma de selección de los intermediarios de seguros depende del valor de las COMISIONES que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato. En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato...”



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Lo cual genera incertidumbre en la calidad jurídica del proponente, y al pensar o considerar que se limite el presente proceso a corredores, viola en forma clara la pluralidad de oferentes, pues el mismo acuerdo, permite adelantarse el proceso con un intermediario. Además, el mismo acuerdo 064 de 2008 en su Art. 6 reza: *"Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial y los principios que la Ley, la jurisprudencia y doctrina desarrollen y complementen."* Por lo que dicha dualidad debe ser **complementada** en ese caso por la legislación Colombiana citada.

*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (Sentencia C-713/09).*

También, el Art. 6 del acuerdo 064 de 2008, respalda el concepto de la sentencia en su principio *"Igualdad: por el cual aclara que Es reconocer a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos para garantizar el cumplimiento del precepto constitucional según el cual "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Los servidores públicos están obligados a orientar sus actuaciones y la toma de decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado hacia la primacía del interés general."*

Así las cosas, solicitamos que se cambie en la invitación en todos sus apartes que cita la palabra corredor de seguros y realice la solicitud como intermediario de seguros. También será necesario agregar en el punto 12. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, REQUISITO NO. 4 un segundo párrafo que diga "para los intermediarios de seguros deberán anexar la certificación de idoneidad otorgada por la compañía de seguros que le corresponda"

#### **OBSERVACIÓN NO.2:**

##### **2. SEDE EN POPAYAN**

El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, cuando no cuente con ella deberá anexar certificación expresa e inequívoca donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario del contrato, realizará la apertura de la sede, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, so pena de declarar el incumplimiento del contrato.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Al respecto del punto en mención, consideramos que sea necesario que el domicilio principal del proponente al que sea adjudicado el contrato, tenga como principal en la Ciudad de Popayan. Ya que de acuerdo a las exigencias dentro del pliego de condiciones que ustedes establecen, haciendo referencia al equipo de trabajo y disponibilidad a prestar a la Universidad, no va a ser posible que tal atención inmediata que requiere la institución pueda ser prestada por una simple sucursal establecida con posterioridad o anterioridad a la adjudicación, toda vez que no contarán con los profesionales necesarios presencialmente para el asesoramiento que solicitan, lo que causaría poca eficiencia a la hora de ejecutar el contrato.

El principal beneficio de que la empresa seleccionada tenga domicilio principal en la ciudad, radica en la eficiencia de la atención a las necesidades de la entidad contratante.

Refiriéndonos inicialmente al contacto permanente entre contratante y contratista, en donde desde el gerente de la empresa se compromete personalmente con brindar un buen servicio.

Que la empresa a seleccionar tenga domicilio principal en la ciudad significa, primero reacción inmediata a los siniestros que puedan ocurrir, segundo, solución inmediata ante dudas y reclamaciones y tercero, la pronta toma de decisiones, ya que la estructura ejecutiva se encuentra en la ciudad, sin tener que hacer consultas con oficinas principales que se encuentren en otras ciudades, haciendo más tardío la atención y reflejando poca eficacia.

Por último, al tener en cuenta la fomentación de las empresas caucanas, está impulsando la economía, la gente y el territorio, ya que estas microempresas, pequeñas y medianas generan el 93% del empleo en Colombia y representan el 37% de la producción, lo que ayudaría a la reducción del desempleo en la capital caucana, la cual llega a los 15 mil desempleados

**OBSERVACIÓN N0.3:**

Sobre el punto 12 de los REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO Experiencia del proponente favor aclarar si las certificaciones allí aportadas deberán sumar como mínimo el valor solicitado, toda vez que no es claro si cada certificación debe tener este valor individual o si entre todas deberán sumar este valor.

Adicionalmente, solicitamos a la entidad aclarar:

En el punto NO. 12 LOS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO SOLICITA "Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es mayor a MIL MILLONES DE PESOS MCTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 7.000 SMMLV (Valor total en primas)" luego en el punto 18.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE solicita "Si el proponente acredita experiencia en un valor asegurado superior a los 7.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante" solicitamos aclarar si es valor asegurado o si es valor en primas ya que estos valores son completamente diferentes.

**OBSERVACIÓN N0.4:**

Sobre el punto 12 de los REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO Experiencia del proponente solicitamos respetuosamente tener en cuenta que:

Sobre la fecha de ocurrencia, favor no solicitarla toda vez que las certificaciones de siniestros de las compañías de seguros cuando son clientes de altas primas no tienen en cuenta sino el año. Así que sería importante que no se solicitara la fecha de ocurrencia sino el año en el que ocurrió el siniestro.

El valor reclamado, solicitamos no tenerlo en cuenta dado que lo más importante en una certificación de siniestros es el pago que la compañía realizó.

El correo electrónico de quien certifica, solicitamos no tenerlo en cuenta toda vez que si la persona ya no labora en la institución dicho correo puede quedar invalidado y no se podrá realizar una verificación efectiva de la certificación.

**OBSERVACIÓN N0.5:**

Sobre el punto 7 de los REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO Garantía de Seriedad de la Propuesta favor aclarar el valor del presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación de seguros.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

**OBSERVACIÓN NO. 6**

En el punto el punto NO. 13 de los REQUISITO DE ORDEN TÉCNICO el cargo ADMINISTRADOR DE RIESGOS, favor tener en cuenta *"la experiencia mínima de 5 años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir d la fecha de terminación y aprobación del pensum académico."*

Solicitamos cambiar el texto así:

Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en entidades públicas o privadas. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada.

**OBSERVACIÓN NO. 7**

En el punto NO. 13 AUXILIAR DE SEGUROS

Solicitamos se realice el cambio así:

Técnico o tecnólogo en administrativas o afines a administración, Con acreditación de idoneidad según la Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera y con experiencia mínima de 5 años en empresas de intermediación de seguros y/o compañías de seguros. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia certificada.

**OBSERVACIÓN NO. 8**

En el punto NO. 13

Solicitamos se realice el cambio así:

En el DIRECTOR DE CONTRATO: Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista, con experiencia mínima de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas.

En todo caso, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia certificada.

**OBSERVACIÓN NO. 9**

En el punto NO. 13

Solicitamos se realice el cambio así:

En el ABOGADO: Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría a entidades públicas y privadas con conocimiento en contratación administrativa. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia certificada.

**OBSERVACIÓN NO. 10**

En el punto NO. 13

Solicitamos se realice el cambio así:

En el EJECUTIVO DE CUENTA: Profesional titulado en cualquier carrera profesional. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia certificada.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

Si bien es cierto el Decreto 2555 de 2010 dispone que son intermediario de seguros los corredores, las agencias y los agentes es preciso manifestar que el Código de Comercio en el artículo 1347 establece que son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Así mismo es pertinente aclarar que a diferencia del intermediario el corredor de seguros tiene las siguientes características:

- Sólo puede ser una persona jurídica
- Debe constituirse como sociedad comercial, colectiva o de responsabilidad limitada
- Debe cumplir con un capital mínimo y un régimen de inversiones e inscripción para poder operar
- Es vigilado directamente por la Superintendencia Financiera
- No requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse

En tal sentido existen claras diferencias entre corredor e intermediario y en gracia de discusión a la luz del decreto 2555 de 2010 que aduce usted, tendría la universidad que abrir la convocatoria a agencias y agentes cuyas funciones distan diametralmente de las actividades que debe desarrollar el corredor en el ejercicio propio del contrato.

Así las cosas es claro que en ningún momento se viola el principio de pluralidad de oferentes porque si bien es cierto no es posible la participación de los intermediarios, en el país existe una considerable cantidad de corredores que por las características abiertas del pliego permiten su participación.

Finalmente es preciso anotar lo manifestado por el Consejo de estado en sentencia de 18 de noviembre de 2015, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, en donde al referirse al derecho a la igualdad dispone:

“..... Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente... (subrayado fuera de texto).

En este contexto no es posible predicar la aplicación del derecho a la igualdad a dos individuos diferentes como el intermediario y el corredor, por tratarse de sujetos de distinta naturaleza, los pliegos fueron diseñados para que los corredores de seguros pudieran participar en igualdad de condiciones.

Como consecuencia de lo anterior no se acoge su observación

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2.**



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

En concordancia con la respuesta dada por la entidad a la observación No. 1, no se acoge en el entendido que exigir que el domicilio principal sea la ciudad de Popáyan a todas luces limitaría la participación y se violaría la pluralidad de oferentes

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3.**

En cuanto a la experiencia del proponente la entidad considera que el pliego de condiciones es suficientemente claro en el requerimiento. Respecto al inciso segundo la entidad considera que le asiste la razón al observante y lo tendrá en cuenta en los pliegos de condiciones.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 6 presentada por DeLima Marsh S.A.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 5.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 1 presentada por DeLima Marsh S.A.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6.**

La entidad acoge la observación, cabe anotar que el pliego de condiciones en el numeral 13 establece que el proponente deberá adjuntar hojas de vida con sus respectivos soportes, favor remitirse al pliego definitivo,

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 7.**

No se acepta la observación toda vez que la entidad considera adecuados los requerimientos para este cargo.

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 8.**

Se acoge parcialmente la observación por disposición legal, cabe anotar que el pliego de condiciones en el numeral 13 establece que el proponente deberá adjuntar hojas de vida con sus respectivos soportes, favor remitirse al pliego definitivo,

### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 9.**

No se acepta la observación toda vez que la entidad considera adecuados los requerimientos para este cargo.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 10.

La entidad acoge la observación, cabe anotar que el pliego de condiciones en el numeral 13 establece que el proponente deberá adjuntar hojas de vida con sus respectivos soportes, favor remitirse al pliego definitivo,

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ITAÚ

#### 1. Numeral 2.2.1 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y Numeral 12 – REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO

Señala la Obligación No. 24 del numeran citado lo siguiente:

*“24) El contratista, deberá contar con una sede administrativa y operativa en la ciudad de Popayán, desde donde se coordinen las actividades.”*

A su vez el punto 14 del numeral 12 establece lo siguiente:

*“El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, **cuando no cuente con ella deberá anexar certificación expresa e inequívoca donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario del contrato, realizará la apertura de la sede, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, so pena de declarar el incumplimiento del contrato.**”*

Negrilla fuera de texto original.

Sobre el particular, respetuosamente solicitamos a la Universidad aclarar que para proponentes que hagan parte de un Grupo Financiero, podrán ofrecer como sede cualquiera de las oficinas que se encuentren dentro de la ciudad de Popayán y que hagan parte de dicho Grupo.

Para el caso que nos Ocupa, Itaú Corredor de Seguros hace parte del Grupo Financiero Itaú – Corpbanca, quien cuenta con oficinas en la ciudad de Popayán, y desde donde se podría prestar el servicio de intermediación de seguros.

#### 2. Numeral 2.2.2 – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

El numeral 3 de las obligaciones de la entidad contratante indica *“Pagar el servicio efectivamente prestado”*.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso no se requiere el pago del servicio por cuanto corresponde a las aseguradoras pagar la comisión al Corredor de Seguros (Artículo 1341 C.Co), sugerimos modificar el numeral e indicar que la obligación será *“Pagar las primas de las pólizas expedidas con la asesoría del corredor adjudicatario del presente proceso”*

#### 3. Numeral 4 – PLAZO DEL CONTRATO



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Señala el numeral que el plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso será hasta el 31 de diciembre del 2018.

Al respecto, solicitamos a la Universidad aclarar que el plazo se extenderá hasta la fecha de terminación de la vigencia de las pólizas contratadas con su asesoría.

De esta manera se garantiza la asesoría durante la vigencia del programa de seguros de la Universidad.

#### **4. Numeral 5 – PRESUPUESTO OFICIAL**

Entendemos que el presupuesto oficial para el actual proceso es de CERO PESOS; sin embargo y para efectos de presentar una oferta adecuada a las necesidades de la Universidad, solicitamos informar el valor del presupuesto aproximado para la contratación del programa de seguros de la Universidad por un año de vigencia, o por el último año que ha contratado.

#### **5. Numeral 12 - REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO**

Con relación a los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico, amablemente presentamos las siguientes observaciones:

##### **a. Numeral 7 – Garantía de seriedad de la propuesta**

Señala el numeral que la cuantía deberá ser por el 10% del valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación de seguros.

Solicitamos a la Universidad lo siguiente:

- Aclarar y/o modificar que el valor asegurado de la garantía deberá corresponder al 10% de las posibles comisiones que perciba el Corredor de Seguros, y no al valor del presupuesto oficial, cifra que será pagada a las compañías de seguros, y quien pagará al corredor en promedio el 10% de comisión señalada.
- Indicar el valor del presupuesto oficial.

##### **b. Numeral 12 – Experiencia del proponente (Requisitos del Orden Técnico)**

El numeral requiere la acreditación en primas de 7.000 SMMLV mediante máximo 8 contratos; sin embargo más adelante señala que se deberá acreditar el *“Ramo del siniestro o los siniestros atendidos, fecha de ocurrencia, valor reclamado, valor indemnizado”*

Para evitar diversas interpretaciones, solicitamos eliminar estos apartes teniendo en cuenta que la Universidad está evaluando la acreditación en primas y no en siniestros.

##### **c. Numeral 13 – Equipo de Trabajo**

Respecto del equipo de trabajo solicitamos lo siguiente:



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Director del Contrato:

- Solicitamos aclarar que se acepta la Contaduría Pública como formación académica.
- Solicitamos aclarar que como requisito mínimo deberá tener especialización en seguros, teniendo en cuenta el rol que desempeña el Director en la ejecución del contrato.

Ejecutivo de Cuenta:

- Solicitamos aclarar que como requisito mínimo deberá tener especialización en seguros, teniendo en cuenta el rol que desempeña como Ejecutivo de Cuenta y atención directa en la ejecución del contrato.

## 6. Numeral 18.1 – CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

Indica el numeral sobre la experiencia del proponente para obtener 300 puntos, lo siguiente:

***“Si el proponente acredita experiencia en un valor asegurado superior a los 7.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 300 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor asegurado, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente ,  
Para acreditar esta experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo exigido en el numeral 12 (requisitos de orden técnico)”***

Sobre este aspecto, solicitamos a la Universidad revisar verificar lo siguiente:

- a. Solicitamos aclarar si se va a evaluar el valor asegurado o el valor en primas, como lo señala el numeral 12 de los requisitos de orden técnico. Agradecemos revisar y aclarar
- b. Solicitamos aclarar si este numeral se acreditará con las mismas certificaciones que indica el numeral 12, o si son adicionales y que número de certificaciones se tendrán en cuenta.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

La entidad considera que la firma ITAU puede prestar prestar sus servicios desde la sede del grupo financiero al que pertenece.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 5 presentada por AON.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 2 presentada por Delima Marsh.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 2 presentada por Delima Marsh.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5.**

Respecto a la garantía de seriedad de la oferta favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 1 presentada por Delima Marsh.

En relación con la experiencia favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 6 presentada por Delima Marsh.

En cuanto al equipo de trabajo:

Director del contrato: Se acepta que sea contador público por ser un área afín, respecto de la especialización que se sugiere, la entidad se mantiene en las condiciones establecidas inicialmente en el pliego.

Ejecutivo de cuenta: la entidad se mantiene en las condiciones establecidas inicialmente en el pliego con el fin de garantizar pluralidad de oferentes

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.**

Respecto de el literal a) favor remitirse a la respuesta dada al inciso 2 de la observación No. 3 presentada por Javier Paz Suarez y Cia Ltda.

En relación al literal b) La entidad aclara que los 7000 SMMLV a los que hace referencia el numeral 13 de los pliegos de condiciones corresponden al requisito habilitante y debe ser soportado con máximo ocho contratos. Los 300 puntos de la calificación por experiencia adicional podrán ser soportados con los mismos contratos o con otros sin límite alguno.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

#### **1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO - Numeral 7- Garantía de Seriedad de la Propuesta**

Requiere este numeral que la Garantía de Seriedad se constituya por el 10% del valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso de contratación de seguros. Al respecto es importante llamar la atención de la Universidad en razón a que el valor del presupuesto dispuesto para la contratación del programa de seguros es para el pago de primas a las aseguradoras y no para el corredor de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, razón por la cual, amablemente nos permitimos sugerir se establezca el valor asegurado de la garantía como el 10% del valor de las comisiones aproximadas a recibir por el Corredor que resulte seleccionado, las cuales se estiman en un 10% sobre el valor de las primas del programa de seguros.

Lo anterior toda vez que no resulta equitativo exigir la garantía con un valor asegurado igual al que se le exigiría a las compañías de seguros interesadas en cotizar el programa de seguros de la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Al respecto, es importante señalar que los artículos 2.2.1.2.3.1.9 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establecen frente a la suficiencia de las garantías pre y pos contractuales:

**"2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la propuesta. (...) El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presentan los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación."**

**"2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. (...) el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:..." (Resaltados fuera de texto original).**

Nótese como los extractos transcritos del precitado Decreto, son claros en determinar que el porcentaje sobre el cual se calcula el valor de las garantías se aplica sobre el presupuesto del proceso y del contrato respectivamente, de manera que en estricto sentido para el caso que nos ocupa las pólizas deben constituirse sobre el 10% de las comisiones que recibirá el corredor, pues de lo contrario al expedirse sobre el 10% del presupuesto para contratar la compañía de seguros con la cual se suscribirán las diferentes pólizas que componen el programa de seguros, significa que prácticamente se estarían constituyendo las garantías por el 100% de los posibles ingresos del intermediario, cuando debería ser por el 10% de los mismos o del contrato.

Ahora bien, siendo el contrato de corretaje de seguros alpíco por cuanto la contraprestación es pagada directamente por las aseguradoras con que se suscriben las pólizas contratadas con su intermediación, atendiendo lo dispuesto por el artículo 1341 del Código de Comercio, el valor del contrato para este proceso de selección corresponde al estimado de comisión que el corredor recibirá, el cual puede calcularse como un 10% de las primas, tal y como sucede con la escogencia de comisionista para bolsas de productos o enajenación de bienes de las entidades estatales, quienes de acuerdo al artículo del mismo Decreto deben constituir la garantía en relación con el valor de la comisión que se pagará por sus servicios, más no por el valor del presupuesto de los procesos que adelantará con su intermediación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el corredor solamente recibe sobre las primas una comisión aproximada del 10%, solicitamos que la seriedad de la oferta se suscriba por un porcentaje calculado sobre el "valor" del contrato de intermediación.

Así mismo, solicitamos aplicar esta misma regla para las garantías contractuales.

## 2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - Numeral 12- Experiencia del Proponente

Señala la Universidad que el presupuesto para la adquisición de pólizas es mayor a mil millones de pesos, no obstante se solicita acreditar experiencia en primas mayor o igual a \$5,468 millones (7.000 SMMLV), en virtud de tal diferencia solicitamos precisar el valor del presupuesto dispuesto para la contratación de su programa de seguros.

En cuanto a los requisitos para acreditar la experiencia entendemos que:

- Deberán aportarse certificaciones expedidas por los clientes en las que conste el valor en primas de los programas de seguros asesorados, y no los contratos de intermediación toda vez que estos tienen valor \$0. Favor confirmar.
- Los 7.000 SMMLV (valor total en primas) deberán acreditarse en la sumatoria de las primas relacionadas en las máximo ocho (8) certificaciones y no en cada una de ellas. Agradecemos confirmar nuestra apreciación.
- La información relacionada con: Ramo del siniestro o los siniestros atendidos, fecha de ocurrencia, valor reclamado, valor indemnizado, no tiene aplicación, toda vez que la experiencia a acreditar versa sobre primas y no sobre valores indemnizados de siniestros. En tal sentido sugerimos eliminar dicha información y en su lugar requerir que las certificaciones de los clientes incluyan por lo menos: ramo, valor asegurado, vigencia y prima.

Así mismo, se solicita precisar que el Formato a diligenciar es el No. 4 y no el No. 5 como allí figura.

## 3. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - Numeral 13- Equipo de Trabajo

Para los perfiles del Director del Contrato, Ejecutivo de Cuenta y Auxiliar de Seguros, se señala una dedicación mínima del 100%, al respecto se solicita aclarar si dicha dedicación debe ser desde las instalaciones del intermediario o serán in-house en la Universidad.

## 4. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO - Numeral 14- Sede en Popayán

En aras de la pluralidad de oferentes dentro del proceso y del principio de igualdad de oportunidad para los interesados en participar, amablemente solicitamos eliminar tal exigencia, es importante resaltar que de mantenerse el requisito tal y como está estructurado, es restrictivo para corredores de seguros que cuentan con todas las capacidades e idoneidad para dar cubrimiento nacional, pero no tienen oficina en la ciudad de Popayán, impidiendo así que la Entidad pueda contar en su proceso de selección con ofertas de intermediarios de seguros con amplia trayectoria y experiencia para el manejo de programa de seguros, como es el caso de la empresa que represento que no obstante cuenta con personal calificado y soporte técnico para prestar el servicio a la Universidad de Cauca así como una vasta experiencia en Instituciones Educativas, no podemos participar en el presente proceso.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Sin embargo por la naturaleza de la Institución, es importante que establezca en sus procesos para la celebración de contratos reglas que estimulen la concurrencia de oferentes, para lo cual destacamos los pronunciamientos realizados por las altas cortes respecto del lugar de residencia de los proponentes como exigencia en los pliegos de condiciones, así:

El Consejo de Estado, ha manifestado en varias oportunidades:

**La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.** Sentencia T- 147/96. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo la Corte Constitucional señaló:

**Así las cosas, no es dable a la administración, sin afectar la regularidad del proceso licitatorio, incluir factores o criterio que impliquen trato discriminatorio y el rompimiento del principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes, lo cual no impide a la administración diseñar cada proceso teniendo en cuenta la localización de la ejecución del contrato y el objeto correspondiente, de modo que sin desconocer el principio de transparencia, incluya dentro del pliego de condiciones, para ser evaluados al momento de la escogencia del contratista (...).** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por los argumentos antes expuestos reiteramos nuestra solicitud de eliminar lo referente a contar con sede en el Municipio de Popayán, con lo cual indudablemente se garantizaría la prestación del servicio acorde con las necesidades de la Universidad del Cauca.

De mantenerse este requisito y con el fin de evitar diversas interpretaciones entre los oferentes, agradecemos precisar qué se entiende por Sede en la ciudad de Popayán con el fin de dar cumplimiento al requerimiento que enuncia lo siguiente: ***"(...)cuando no cuente con ella deberá anexas certificación expresa e inequívoca donde se comprometa que en caso de ser adjudicatario del contrato, realizará la apertura de la sede, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, so pena de declarar el incumplimiento del contrato"***

#### 5. NUMERAL 18.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE- Experiencia del equipo de trabajo

Señala este numeral que ***"Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años y a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple"***.

Al respecto y en aras de que se realice una calificación objetiva que mida en condiciones de igualdad a los proponentes en términos de idoneidad y capacidad del personal ofrecido para la prestación del servicio, amablemente solicitamos modificar este criterio de evaluación, toda vez que en virtud de los principios de la administración pública, las Entidades Estatales no pueden incluir en los Pliegos de Condiciones requisitos habilitantes o criterios ponderables que impidan medir o comparar el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la Administración, pues si bien, para el presente proceso la Universidad busca contar con un equipo de trabajo con idoneidad en el tema de seguros adquirida a través de la experiencia, tal necesidad puede atenderse estableciendo un límite de experiencia máxima adicional que satisfaga lo requerido, sin que el objetivo de la Entidad de contar con profesionales expertos se vea afectado, por lo cual instamos a la Entidad a considerar la definición de un número máximo de años de experiencia adicional a calificar, tal y como se dispuso en la tabla de calificación de equipo de trabajo o en su lugar establezca escalas que ofrezcan igualdad de oportunidades para acceder al máximo puntaje, por ejemplo, así:

Años de experiencia adicional a la mínima habilitante de todo el equipo de trabajo	Puntaje
Entre 0 y 5 años	50
Entre 5 y 10 años	100
Más de 10 años	200

De no ser así, reiteramos que tal condición impediría la mayor participación de proponentes, pues la entidad sin proponérselo estaría favoreciendo a un único corredor que cuenta dentro de su nómina con el personal con mayor número de años de experiencia y antigüedad, ampliamente conocido en el gremio, obteniendo de esta forma el máximo puntaje siendo este el criterio preponderante y definitivo en este proceso.

#### 6. NUMERAL 18.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE- Experiencia del proponente

Se solicita precisar el criterio objeto de calificación en este numeral que se hace referencia a ***experiencia en un valor asegurado superior a los 7.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante***, toda vez que en el requisito habilitante se está validando ***experiencia en Primas*** y no en valores asegurados.

Adicionalmente reiteramos la solicitud efectuada en el numeral anterior, relacionada con modificar el criterio de evaluación con el cual se le asigna el mayor puntaje al proponente que acredite el ***mayor valor***, toda vez que no resulta un criterio objetivo que permita comparar en igualdad de condiciones las propuestas presentadas.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

## 7. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, solicitamos respetuosamente se incluya como primer criterio de desempate el preferir la oferta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas por la Ley 361 de 1997 que por lo menos el 10% del personal de su nómina está en condición de discapacidad, y en caso de consorcios o uniones temporales que al menos uno de sus integrantes cumpla con la misma.

Es de resaltar que la citada Ley dispone en su artículo 24 que aquellas Empresas que adopten mecanismos de integración laboral a personas con limitaciones tendrán algunas garantías, entre ellas la dispuesta en el literal a):

JLT Valencia & Irágorri  
Corredores de Seguros S.A.

*"A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;"*  
(Resaltado fuera de texto.)

Conforme a lo anterior y en cumplimiento de esta disposición y la política de promoción y apoyo a personas con discapacidad del Gobierno Nacional desde hace muchos años, todas las entidades públicas y privadas deben incluir dentro de los factores de desempate de los procesos de contratación que adelanten este criterio, toda vez que las empresas que contraten a personal en las condiciones antes citadas tienen el privilegio de tener el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Queremos resaltar que en cumplimiento de la Ley 361 de 1997 y de la política de promoción y apoyo a personas con discapacidad del Gobierno Nacional desde hace muchos años, son cada vez más las entidades públicas y privadas que incluyen dentro de los factores de desempate de los procesos de contratación este criterio, pues la inclusión socio-laboral de estas personas, bajo las mismas garantías y oportunidades que cualquier trabajador, brindando mayores posibilidades de mejora en la calidad de vida, es una labor en la que todos los sectores se encuentran cada día más comprometidos. Es por ello que hasta la misma Corte Constitucional ha reconocido el papel preponderante de los entes contratantes en esta labor, por ejemplo en Sentencia T-684 A del 14 de septiembre de 2011, señala:

*"(...) el marco constitucional esbozado hasta el momento marca pues el camino que debe seguir el intérprete y el aplicador de la normativa contenida en la Ley 361 de 1997, y que dispone que en todo proceso de "licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados" [41] deberá implementarse la acción afirmativa consistente en la referencia en caso de empate de aquellos proponentes que hubieren incluido en sus nóminas al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad. 5.2 De acuerdo a lo anterior, debe reiterarse que este artículo contiene un criterio de desempate universal, y aplicable en cualquier ámbito relacionado con el proceso de contratación, en virtud del cual deberá preferirse a aquel proponente, cuando dos o más obtengan la misma calificación, que cumpla la hipótesis normativa de contar en su nómina con por lo menos el 10% de empleados en condición de discapacidad, situación que debe ser certificada por la oficina de trabajo respectiva. Esta disposición resulta ser un incentivo para que las empresas que participan en procesos de adjudicación tendiente a que se amplíe la oferta de puestos de trabajo disponibles para personas en situación de discapacidad, facilitando con ello su integración al mercado laboral. Siendo esto así, resulta claro la primera dimensión protegida por la norma se encamina a ofrecer una medida afirmativa en favor de la población en situación de discapacidad que busca su integración efectiva al mercado laboral, y con ello, mitigar la discriminación histórica que han sufrido las personas con discapacidad en aspectos relacionados con el derecho al trabajo"*

(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, amablemente solicitamos mantener el criterio de desempate considerado pues esto demuestra el compromiso de la Universidad con estas políticas de reintegración social y laboral a personas con discapacidad, y representa el aporte de la Institución para contribuir a que tengan mayores garantías y se respeten sus derechos, así como también incentiva a otras empresas a participar de esta política de inclusión, al verse contemplados dentro de los procesos de selección estos privilegios establecidos por Ley.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1.

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 1 presentada por DeLima Marsh S.A.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2.

Respecto al presupuesto remitirse a la respuesta dada a la observación No. 2 presentada por DeLima Marsh S.A.

En relación con los requisitos de experiencia independientemente que los contratos no sean cuantificables, el proponente debe cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 13 - REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, del pliego de condiciones



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

Respecto del valor de las primas favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 6, literal b) presentada por Itaú.

En cuanto a la información de las certificaciones favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 6 presentada por DeLima Marsh S.A.

#### **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES No 3 y 4.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 8 presentada por DeLima Marsh S.A.

#### **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 5.**

No se acoge la observación en el entendido que la presposición hasta implica que existe un techo por tanto no se otorgara puntaje adicional a quien demuestre experiencia superior a cinco años

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.**

Respecto al inciso primero favor remitirse a la respuesta dada al inciso 2 de la observación No. 3 presentada por Javier Paz Suarez y Cia Ltda.

Respecto al inciso segundo la entidad considera que es necesario establecer criterios que garanticen una selección objetiva como lo es la cuantifiacion del valor de las primas certificadas por los oferentes.

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7.**

En atención a que se trata de una disposición legal la entidad acoge su observación y la tendrá en cuenta en los pliegos definitivos

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS**

<b>NUMERAL DEL PLIEGO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
4 PLAZO DEL CONTRATO	Al respecto solicitamos ajustar la cláusula conforme al artículo 1341 del Código de Comercio adicionando al texto que el plazo será hasta la vigencia de la pólizas contratadas e intermediadas bajo la labor del intermediario
NUMERAL 12 REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO FINANCIERO Y TECNICO SUBNUMERAL 10	Solicitamos precisar el número de contacto o correo electrónico de la persona encargada de expedir el respectivo paz y salvo así mismo favor precisar cuanto es el tiempo estimado de expedición teniendo en cuenta la fecha de cierre tan próxima.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

REQUISITOS DE ORDEN TECNICO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Frente a los requisitos que exige el plegó de condiciones solicitamos ajustar el requisito dado que la entidad exige experiencia en primas, sin embargo exige acreditar valor reclamado o valor indemnizado, información que no aplica para primas, sino para atención de siniestros, sugerimos cambiar estos requisitos por valor en primas por vigencia técnica certificada
REQUISITOS DE ORDEN TECNICO - EQUIPO DE TRABAJO	Para el perfil del director del contrato solicitamos ampliar las profesiones a acreditar, dado que las que se están solicitando resultan ser un poco excluyentes, existiendo otras profesiones afines a los seguros y que aportan iguales o mayores conocimientos para la ejecución del contrato tales como la CONTABILIDAD y la Ingeniería
REQUISITOS DE ORDEN TECNICO – EQUIPO DE TRABAJO ADMINSITRADOR DE RIESGOS	Al respecto solicitamos eliminar la especialización en seguridad industrial, dado que las funciones a desarrollar es en prevención de pérdidas y las especialización solicitada es para manejo de temas de ARL, ESPECIALIZACION NADA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL PERFIL O EL OBJETO DEL CONTRATO
NUMERAL 13 CRONOGRAMA DEL PROCESO	Solicitamos estudiar la posibilidad de prorrogar el cierre del proceso en por lo menos tres días hábiles a fin de otorgar mayor tiempo a los oferentes para el ensamblaje de la oferta, especialmente teniendo en cuenta que tenemos la semana santa de por medio, y por tanto los oferentes solamente tendríamos dos días para la entrega de la oferta
REQUISITOS DE ORDEN TECNICO – Sede en Popayán	Amablemente solicitamos estudiar la posibilidad de omitir la exigencia de contar con sede en la ciudad de Popayán siempre y cuando el corredor garantice un funcionario Inhouse en las instalaciones de la entidad, con lo anterior se garantiza un servicio más pronto y personalizado a contar con una oficina en la ciudad de Popayán
NUMERAL 18 EVALUACION DE LAS PROPUESTAS	Solicitamos precisar que en caso de empate entre dos o más oferentes la entidad desempatará mediante sorteo

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 4 presentada por DeLima Marsh S.A.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 5 presentada por DeLima Marsh S.A.



UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 6 presentada por DeLima Marsh S.A.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 5 presentada por Itaú

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5**

La entidad se mantiene en la forma de evaluar establecida en el pliego de condiciones por considerarla conveniente.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6.**

Esta observación no aplica en el entendido que el cronograma fue modificado.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7.**

Favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 3 presentada por DeLima Marsh S.A.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8.**

La entidad se mantiene en sus criterios de desempate por considerarlos convenientes.

**CIELO PEREZ SOLANO**

Presidenta

Junta de Licitaciones y Contratos